**MUNICIPALIDAD DE (nombre del Cantón).**

La suscrita secretaria del Concejo Municipal de (Indicar nombre del Cantón), le notifica el acuerdo tomado, en la Sesión Ordinaria No. (Indicar número), Artículo (Indicar número), celebrada el (Indicar fecha) y ratificada el (Indicar fecha), para someterlo a consulta pública por un plazo de diez días hábiles a partir de tal publicación, de previo a su aprobación definitiva, que literalmente dice:

**REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓNDE (INDICAR NOMBRE DEL CANTÓN)**

PRIMERO: Que el artículo 170 de la Constitución Política, así como el artículo 4º, 13 inciso c) y 169 Del Código Municipal reconocen la autonomía política, administrativa y financiera de las municipalidades y la facultad de dictar un Reglamento que regule la organización y funcionamiento de los Comités Cantonales de Deportes y Recreación y la administración de las instalaciones deportivas municipales.

SEGUNDO: Que la Municipalidad de (Indicar nombre del Cantón) a través del Comité Cantonal de Deportes y Recreación debe velar por la formulación e implementación de los programas recreativos y deportivos, la protección de las instalaciones deportivas municipales, así como por la verificación del cumplimiento de los objetivos en materia deportiva y recreativa, como factor determinante del desarrollo integral del individuo y la comunidad de (Indicar nombre del Cantón) en general.

TERCERO: Que el deporte y recreación son parte fundamental para la salud pública cantonal; que este proceso y su participación debe darse para beneficio de la familia como parte fundamental del desarrollo de la sociedad, de los niños, jóvenes, adultos, adultos mayores y personas con necesidades especiales de la comunidad (Indicar nombre del Cantón).

CUARTO: Que el deporte y la recreación forman parte del proceso de desarrollo pleno del individuo; que incentiva una sociedad más respetuosa, dinámica, disciplinada, saludable y solidaria.

QUINTO: Que el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de (Indicar nombre del Cantón) y las organizaciones deportivas y recreativas buscan contribuir al bienestar de la población a través de la recreación, al estímulo del trabajo en equipo de los deportes en la práctica deportiva competitiva; así como reconocer a las personas que realizan esfuerzos significativos para representar al Cantón como ejemplo de la superación personal o grupal.

SEXTO: Que ante la emisión del Código Municipal (Ley No. 7794 del 18 de mayo de 1998), y sus reformas contenidas en la Ley N° 8678 del 04 de diciembre del 2008, resulta necesario adecuar las disposiciones reglamentarias que regulan la organización y funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación a las nuevas exigencias legales.

SÉTIMO: Que ya el reglamento anterior merece una adecuación basada en la experiencia acumulada.

OCTAVO: Que el Concejo Municipal inspirado en los fundamentos que anteceden, emite el nuevo Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de (Indicar nombre del Cantón).

1. **CAPÍTULO I. DEFINICIONES Y SIGLAS**

ARTÍCULO 1. Para la aplicación del presente Reglamento y la interpretación de este, se entiende por:

* Adscrito: Órgano Colegiado de naturaleza pública con personería jurídica instrumental que forma parte de la estructura organizativa del municipio, pero no así de su estructura jerárquica.
* Adscripción. Persona Jurídica inscrita ante la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de (Indicar nombre del Cantón).
* Alquiler: monto que se cobra por el arrendamiento de una instalación deportiva.
* Asamblea de Organizaciones Deportivas y Recreativas: Formada por los representantes de las Asociaciones deportivas o recreativas inscritas al CCDR (Indicar nombre del Cantón).
* Asamblea de Organizaciones comunales: Formada por los representantes de las organizaciones comunales restantes inscritas al CCDR (Indicar nombre del Cantón).
* Asamblea de Elección de los Comités Comunales: Formada por los representantes de las organizaciones 1) De desarrollo Comunal existente, 2) Organizaciones Deportivas y Recreativas informales, existentes en la comunidad.
* Asociaciones Deportivas: Entes debidamente constituidos para el desarrollo del deporte o la recreación aprobadas por el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones. Con adscripción al Comité de Deportes.
* Atleta: Persona que práctica algún deporte.
* CCDR o Comité Cantonal: Comité Cantonal de Deportes y Recreación del cantón de (Indicar nombre del Cantón) máxima autoridad en materia deportiva, formado por una Junta Directiva como autoridad máxima y representante; y la administración que se desprenda de ella.
* Convenio: Pacto, contrato o acuerdo entre personas, organizaciones, instituciones, que se desarrolla en función de un asunto específico.
* Comisiones: Conjunto de al menos tres personas que atienden una actividad específica a juicio de la Junta Directiva del Comité Cantonal, tales como Instalaciones Deportivas, Juegos Nacionales, Juegos Escolares, Médica, Adulto Mayor, sin perjuicio que se instalen otras a criterio del mencionado Comité Cantonal.
* Comité Comunal: Comité Comunal de Deportes y Recreación nombrado en asamblea general convocada por el Junta Directiva, al menos, en cada uno de los distritos del Cantón de (Indicar nombre del Cantón), sin perjuicio de contar con representaciones de otras comunidades, en cumplimiento a este reglamento.
* Delegado: Representante del Comité Cantonal con atribuciones en aspectos competitivos y disciplinarios según las disposiciones aplicables al efecto.
* Deporte: Eventos reglados y normados en tiempo y distancia.
* Deportista: Persona que practica algún deporte.
* Entrenador: Persona con conocimiento técnico certificado por una institución acreditada en determinado deporte, encargado de dirigir atletas o equipos.
* Equipo: Conjunto de personas que practican o ejecutan una misma disciplina deportiva. Gobierno Local: Son los concejales de distritos, síndicos, regidores, vicealcaldes y alcalde.
* ICODER: Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.
* Inscrito: Persona que se le reconoce, por estar anotado en una lista particular de elementos asociados o relacionados y sin que eso implique pertenencia.
* JD o Junta Directiva: Máxima autoridad y jerarca superior en el CCDR, conformada por 7 personas residentes en el Cantón, según lo establece el Código Municipal. Artículo 174. - El comité cantonal estará integrado por siete residentes en el cantón:

(Así reformado el párrafo anterior por el artículo 1° de la ley N° 9633 del 11 de diciembre del 2018, "Reforma Código Municipal para garantizar la efectiva participación de la niñez y la adolescencia en los comités cantonales y comunales de deportes y recreación")

* + a) Dos miembros de nombramiento del Concejo Municipal.
	+ b) Dos miembros de las organizaciones deportivas y recreativas del cantón.
	+ c) Un miembro de las organizaciones comunales restantes.
	+ d) Dos miembros de la población entre los 15 años y menores de 18 años, quienes serán elegidos directamente mediante una asamblea cantonal conformada por todas las organizaciones juveniles del cantón y los atletas activos del Programa de Juegos Deportivos Nacionales del cantón, convocada por el Comité Cantonal de la Persona Joven, y posteriormente juramentados por el concejo municipal. Estos miembros no podrán ostentar la representación judicial o extrajudicial del comité, ni podrán contraer obligaciones en nombre del comité.
* Municipalidad: Municipalidad del Cantón de (Indicar nombre del Cantón), tanto el Concejo Municipal como la Alcaldía.
* Organización Comunal: Ente u Órgano debidamente constituido que cumple una finalidad u objetivo según su creación y constitución.
* Organización Deportiva: Ente u Órgano legalmente constituido que cumple una finalidad u objetivo para la recreación y el deporte.
* Órgano: Instancia administrativa que carece de personería jurídica.
* Recreación: Toda actividad que divierte o entretiene. Tarifa: Monto que se cobra por un servicio prestado. Residente: Persona que habita en el Cantón de (Indicar nombre del Cantón).
1. **CAPÍTULO II. DE LA NATURALEZA Y CONSTITUCIÓN JURÍDICA**

ARTÍCULO 2. El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de (Indicar nombre del Cantón) (en adelante CCDR (Indicar siglas del Cantón), es un órgano adscrito a la Municipalidad de (Indicar nombre del Cantón), es decir una dependencia municipal que se relaciona directamente al Concejo Municipal, el cual goza de personalidad jurídica instrumental para desarrollar planes, proyectos y programas deportivos y recreativos cantonales, así como para construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad o las otorgadas en administración. Personería de la cual dará fe la Secretaría Municipal mediante la certificación respectiva. Así mismo se tiene por cubierta con la mencionada personalidad jurídica instrumental la totalidad de programas deportivos y recreativos desarrollados por el Comité Cantonal, funciones que son propias de los gobiernos locales pero que, en virtud de criterios de desconcentración y eficiencia, el legislador dispuso que se le asignaran a tales Comités, según su plan estratégico presentado al Concejo Municipal para su conocimiento.

En ese sentido se constituye como el órgano técnico superior encargado en el cantón de (Indicar nombre del Cantón), de desarrollar planes, proyectos y programas deportivos y recreativos cantonales, así como para construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad o las otorgadas en administración. El CCDR debe implementar las acciones y programas deportivos y recreativos para maximizar los recursos en bien de una mejor calidad de vida para la población del cantón de (Indicar nombre del Cantón); cumpliendo así las políticas, lineamientos, directrices y prioridades de la Municipalidad de (Indicar nombre del Cantón) en todo su accionar, estimulando la participación con equidad y paridad; procurando que las familias de (Indicar nombre del Cantón) disfruten de todos los programas y actividades del CCDR y sus comités comunales y Asociaciones Adscritas.

ARTÍCULO 3. El CCDR coordinará con el Concejo Municipal lo concerniente a inversiones y obras en el cantón. La Municipalidad deberá asignarle un mínimo de un tres por ciento (3%) como mínimo de los ingresos ordinarios anuales municipales, que se distribuirá en un diez por ciento (10%) máximo para gastos administrativos y el resto para programas deportivos y recreativos. Los comités cantonales de deportes y recreación podrán donar implementos, materiales, maquinaria y equipo para dichos programas, a las organizaciones deportivas aprobadas por el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones, así como a las juntas de educación de las escuelas públicas y las juntas administrativas de los colegios públicos del respectivo cantón; además, deberán proporcionarles el local que será su sede y todas las facilidades para el cabal cumplimiento de sus fines. Todo lo anterior de conformidad al Reglamento de Donaciones del CCDR.

Cuando sea necesario la suscripción de convenios públicos o privados deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 4. El domicilio legal del CCDR será siempre el cantón de (Indicar nombre del Cantón), pudiendo variarse para casos excepcionales la representación o sede en forma temporal para eventos deportivos o recreativos, previo acuerdo tomado por mayoría de dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 5. El CCDR en ejercicio de sus funciones y para el desempeño de las gestiones que deba efectuar, actuará de conformidad con las facultades que la Ley y este Reglamento le señalen. Cada funcionaria(o) y miembro desempeñará sus funciones de conformidad con las disposiciones de esa normativa y será responsable de cualquier actuación contraria a la misma.

1. **CAPÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN**

ARTÍCULO 6. El CCDR está constituido por la estructura organizativa que enseguida se detalla:

1. Junta Directiva.
2. Secretaría de la Junta Directiva
3. Administración y su Secretaría
4. Área Técnica
5. Área Administrativa financiera
6. Las Comisiones que estime conveniente la Junta.
7. Los Comités Comunales representantes de los distritos y comunidades.
8. Las Asociaciones Recreativas y Deportivas adscritas al CCDR.
9. Las Organizaciones Comunales inscritas en la JD.

ARTÍCULO 7. El Plan de desarrollo en materia deportiva y recreativa, como también los respectivos convenios, planes anuales operativos, estratégicos y las modificaciones propuestas por la Junta Directiva se presentarán al Concejo Municipal, para su conocimiento. Toda la planificación o proyección del Deporte y la Recreación, debe ser presentada por la Junta Directiva ante el Concejo Municipal para su conocimiento.

ARTÍCULO 8. La Junta Directiva del CCDR le corresponde la dirección y la organización, del Deporte y la Recreación en el Cantón de (Indicar nombre del Cantón) para lo cual contará con una secretaria, un administrador y la estructura que estime conveniente de acuerdo con este Reglamento. La conformación de esa Junta Directiva procurara respetar la equidad y paridad. Al tenor de lo dispuesto por los artículos 165 y 167 del Código Municipal. Están inhibidos para integrar la Junta Directiva del Comité Cantonal:

1. Los concejales, y regidores, el alcalde, los alcaldes suplentes, el tesorero(a), el auditor y el contador(a), sus cónyuges o parientes en línea directa o colateral hasta tercer grado inclusive.
2. Personas que no residan en el cantón de (Indicar nombre del Cantón).
3. Funcionarios del CCDR.
4. Personas contra quienes se hayan dictado sentencias judiciales firmes en las que se les encuentre culpables de haber cometido algún delito.”

ARTÍCULO 9. A la Administración le corresponde ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y tendrá a su cargo las áreas técnicas y administrativo-financiera. Estarán inhibidos a ser nombrados funcionarios del CCDR:

1. Regidores, alcalde y alcaldes suplentes y concejales.
2. Miembro de la Junta Directiva del CCDR.

ARTÍCULO 10. Los Comités Comunales son parte integral y están adscritos al CCDR según artículo 164 del Código Municipal. Se refiere a ellos el inciso g) artículo 6 de este reglamento, su conformación deberá respetar la equidad y paridad, se inhibe a los miembros que sean:

1. Miembros del Gobierno Local.
2. Personas funcionarias del Comité Cantonal.
3. Personas que no residan en el cantón de (Indicar nombre del Cantón).
4. Miembros de Juntas Directivas de Asociaciones Adscritas.

ARTÍCULO 11. Las Organizaciones Deportivas y Recreativas del Cantón de (Indicar nombre del Cantón) podrán adscribirse al CCDR si cumplen con todos y cada uno de los requisitos establecidos para ello en este reglamento; a saber:

1. Personería Jurídica, Libros Legales al día; según la ley que ampare a la Asociación u organismo, documentos debidamente emitidos por un Contador Público autorizado.
2. Cumplir con este reglamento.
3. Procurar el beneficio de salud y recreación para las personas del cantón de (Indicar nombre del Cantón).
4. Para mantener su condición de adscritas y formar parte de la organización del CCDR de la Municipalidad de (Indicar nombre del Cantón); estipuladas en el inciso h) artículo 6; se refiere a las organizaciones (Indicar nombre del Cantón) deportivas y recreativas con personería jurídica vigente, debidamente adscritas a la JD.
5. Los miembros de su Junta Directiva procurarán respetar la equidad y paridad.

ARTÍCULO 12. Las Asociaciones Recreativas y Deportivas Adscritas deberán entregar, sobre el trabajo, programación, proyecto o actividad que realizan para el CCDR; informes a la Junta Directiva del CCDR y cumplir con todo lo establecido en la Ley de Contratación Administrativa, su respectivo Reglamento y el Reglamento del CCDR. Presentar informes anuales de labores y estados financieros debidamente auditados por una auditoría externa en la primera semana de abril, con una copia al Concejo Municipal.

La Junta Directiva del CCDR deberá presentar sus informes anuales de labores y estados financieros debidamente auditados por una auditoría externa, en el mes de enero de cada año, al Concejo Municipal.

1. **CAPÍTULO IV. DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CCDR**

ARTÍCULO 13. La Junta Directiva es la máxima autoridad del CCDR y es la encargada de su gobierno y dirección. Estará integrada por siete miembros procurando respetar la paridad y equidad de género, quienes, una vez juramentados por el Concejo Municipal, nombrarán entre su seno: Presidente, vicepresidente, secretaria, tesorero y tres vocales.

ARTÍCULO 14. La Junta Directiva del CCDR estará integrada por siete personas residentes en el cantón, nombrados para tal efecto, con quince días hábiles de antelación al vencimiento del período de Junta Directiva saliente, de la siguiente forma:

Artículo 174. - El comité cantonal estará integrado por siete residentes en el cantón:

(Así reformado el párrafo anterior por el artículo 1° de la ley N° 9633 del 11 de diciembre del 2018, "Reforma Código Municipal para garantizar la efectiva participación de la niñez y la adolescencia en los comités cantonales y comunales de deportes y recreación").

a) Dos miembros de nombramiento del Concejo Municipal.

b) Dos miembros de las organizaciones deportivas y recreativas del cantón.

c) Un miembro de las organizaciones comunales restantes.

d) Dos miembros de la población entre los 15 años y menores de 18 años, quienes serán elegidos directamente mediante una asamblea cantonal conformada por todas las organizaciones juveniles del cantón y los atletas activos del Programa de Juegos Deportivos Nacionales del cantón, convocada por el Comité Cantonal de la Persona Joven, y posteriormente juramentados por el concejo municipal. Estos miembros no podrán ostentar la representación judicial o extrajudicial del comité, ni podrán contraer obligaciones en nombre del comité.

(Así adicionado el inciso anterior por el artículo 1° de la ley N° 9633 del 11 de diciembre del 2018, "Reforma Código Municipal para garantizar la efectiva participación de la niñez y la adolescencia en los comités cantonales y comunales de deportes y recreación")

Cada municipalidad reglamentará el procedimiento de elección de los miembros del comité cantonal.

(Así reformado el párrafo anterior por el artículo 1° de la ley N° 9633 del 11 de diciembre del 2018, "Reforma Código Municipal para garantizar la efectiva participación de la niñez y la adolescencia en los comités cantonales y comunales de deportes y recreación")

La designación de los representantes indicados en el inciso d) deberá respetar el principio de paridad de género, publicidad y transparencia.

(Así adicionado el párrafo anterior por el artículo 1° de la ley N° 9633 del 11 de diciembre del 2018, "Reforma Código Municipal para garantizar la efectiva participación de la niñez y la adolescencia en los comités cantonales y comunales de deportes y recreación")

En caso de no realizarse la designación de los dos representantes indicados en el inciso d), será el concejo municipal, órgano representativo a nivel local y responsable del nombramiento de los demás integrantes, el que hará la designación respectiva de los dos integrantes, respetando siempre el principio de paridad de género, publicidad y transparencia.

(Así adicionado el párrafo anterior por el artículo 1° de la ley N° 9633 del 11 de diciembre del 2018, "Reforma Código Municipal para garantizar la efectiva participación de la niñez y la adolescencia en los comités cantonales y comunales de deportes y recreación")

(Corrida su numeración por el artículo 1° de la ley N° 9542 "Ley de Fortalecimiento de la Policía Municipal" del 23 de abril del 2018, que lo traspasó del antiguo artículo 165 al 174)

ARTÍCULO 15. Funciones de la Junta Directiva del CCDR:

1. Prever, planificar, ejecutar, coordinar y controlar todo el accionar del CCDR.
2. Proponer al Concejo Municipal las prioridades, alcances y políticas deportivas o recreativas del cantón.
3. Velar porque los recursos asignados por la Municipalidad de (Indicar nombre del Cantón) sean dirigidos en forma prioritaria de las personas residentes en el Cantón.
4. Establecer y mantener actualizadas su estructura administrativa y organizativa.
5. Implementar las estrategias y políticas generales de acción, una vez que sean conocidas por el Concejo Municipal.
6. Elaborar y proponer al Concejo Municipal los informes y planes anuales; sus ajustes en coherencia con las políticas deportivas y recreativas para su conocimiento.
7. Aprobar los convenios respetando los lineamientos establecidos por la Corporación Municipal y la normativa vigente. Toda vinculación no contemplada dentro de las facultades o competencias del CCDR con terceros debe contar con la aprobación del Concejo Municipal.
8. Comprometer los fondos y autorizar los egresos referentes a todos los procesos sean licitatorios, convenios; además de recaudar y presupuestar todos los recursos ingresados por alquileres.
9. Elegir y juramentar a los miembros de las Comisiones.
10. Juramentar a los miembros electos de los Comités Comunales
11. Proponer al Concejo la construcción de infraestructura deportiva, en coordinación con la Comisión de Instalaciones Deportivas, para lo cual se debe observar lo establecido en la normativa vigente.
12. Evaluar el impacto y el desarrollo de los programas recreativos y deportivos que se implementan en el cantón o en los que se participa representando a (Indicar nombre del Cantón).
13. Divulgar y promocionar todas las actividades recreativas y deportivas que se realizan en el cantón.
14. Preparar un informe semestral de labores con liquidación presupuestaria y presentarlo al Concejo Municipal para su conocimiento, a más tardar el último día hábil de los meses de julio y enero de cada año, certificado y emitido por un Contador Público Autorizado, todo conforme a las NIC y NIIF.
15. Rendir ante el Concejo Municipal semestralmente los Estados Financieros y anualmente informes de ingresos y egresos de los recursos que el CCDR ha autorizado, gestionado, donado, recibido o administrado; estos en el mes de julio y enero de cada año.
16. Nombrar y remover en su oportunidad al Administrador (a), de acuerdo a la legislación vigente sin perjuicio de lo que se regule más adelante.
17. Designación anual del o de la atleta, entrenador (a) o dirigente distinguido (a) del cantón.
18. Proponer al Concejo Municipal con la asesoría del Departamento de Recursos Humanos y el Departamento Legal de la Municipalidad de (Indicar nombre del Cantón) las actualizaciones de los Manuales de Organización y de Clases de Puestos; así como del Manual de organización de este Comité; y velar por su cumplimiento y coherencia.
19. Actualizar las listas de asociaciones, organizaciones, fundaciones y otras formas de Sociedad civil organizada con personería jurídica vigente; tanto de las adscritas deportivas y recreativa como el resto inscritas de la Sociedad Civil del Cantón y adscritas al CCDR.

ARTÍCULO 16. Los miembros de la Junta Directiva del CCDR pueden asociarse libremente, pero debe recordarse en todo momento los alcances de la Ley de Control Interno, así como el Deber de Probidad, previsto en el artículo 3 de la Ley contra la Corrupción Ley 8292 del 4 de setiembre del 2012 y el Enriquecimiento Ilícito Ley 8422 del 6 de octubre del 2004. Por lo tanto, no podrán como personas físicas o representantes legales:

1. Celebrar contratos ni convenios con el CCDR, ni con sus órganos adscritos que reciban fondos públicos.
2. Intervenir en la discusión y votación de los asuntos en que tengan interés directo a nivel personal de su cónyuge o alguno de sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o de afinidad.
3. Ser irrespetuosos con sus otros u otras compañeras.
4. Formar parte de la Junta Directiva de una Asociación Adscrita.

ARTÍCULO 17. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos años y podrán ser reelectos y no devengarán dieta ni remuneración alguna proveniente de las arcas municipales, según artículo 168 del Código Municipal.

1. **CAPÍTULO V. DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

ARTÍCULO 18. La presidencia, con la asistencia de la secretaría, tiene las funciones que se detallan a continuación:

1. Preparar el orden del día para las sesiones.
2. Presidir y dirigir las sesiones de Junta Directiva.
3. Dar y regular la palabra y la participación equitativa de las y los participantes.
4. Garantizar el respeto mutuo de entre las y los miembros de la Junta; las y los funcionarios del Comité, dentro de las reuniones, sesiones o actos públicos.
5. Velar por el cumplimiento de este reglamento.
6. Firmar junto con la persona secretaria del comité, las actas de las sesiones de Junta Directiva, los informes y otros documentos relevantes a consideración de la Junta.
7. Convocar con 24 horas de anticipación a las sesiones extraordinarias indicando los puntos de agenda, conforme con las disposiciones de este Reglamento.
8. Hacer llegar a cada miembro de la Junta Directiva con 48 horas de anticipación a la Sesión, y debe incorporar el Acta Anterior, el orden del día y la documentación correspondiente a la sesión.
9. Representar judicial y extrajudicialmente al Comité Cantonal.
10. Velar por el cumplimiento de las obligaciones y objetivos del Comité Cantonal.
11. Suscribir los convenios aprobados que celebre el Comité Cantonal, siguiendo los lineamientos y políticas de la Corporación Municipal.
12. Firmar juntamente con el Administrador, los cheques de las cuentas del Comité Cantonal.
13. Conceder la palabra y retirársela a quien haga uso de ella sin permiso, o no se concrete al tema de discusión o se exceda en sus expresiones.
14. Cualquier otra que le señale el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 19. Son funciones de la vicepresidencia las que se detallan enseguida:

1. Sustituir al presidente en ausencia de éste con los mismos deberes y obligaciones.
2. Respetar el orden del día para las sesiones.
3. Participar activa, propositiva y de manera respetuosa en las sesiones y reuniones de Junta Directiva.
4. Garantizar el respeto mutuo de entre los miembros de la Junta y los funcionarios del Comité, dentro de las reuniones, sesiones o actos públicos.
5. Velar por el cumplimiento de este reglamento.
6. Presentar propuestas e iniciativas.
7. Velar por el cumplimiento de todas las obligaciones, objetivos, contratos, convenios, lineamientos y políticas de la Corporación Municipal y del CCDR.
8. Cualquier otra función que la Junta le asigne o el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 20. Son funciones de los vocales y tesorero, las que se detallan seguidamente:

* Vocales
1. Sustituir al vicepresidente, en estricto orden preferente, con los mismos deberes y atribuciones.
2. Respetar el orden del día para las sesiones.
3. Participar activa, propositiva y de manera respetuosa en las sesiones y reuniones de Junta Directiva.
4. Garantizar el respeto mutuo de entre los miembros de la Junta y los funcionarios del Comité, dentro de las reuniones, sesiones o actos públicos.
5. Velar por el cumplimiento de este reglamento.
6. Presentar propuestas e iniciativas.
7. Velar por el cumplimiento de todas las obligaciones, objetivos, contratos, convenios, lineamientos y políticas de la Corporación Municipal y del CCDR.
8. Cualquier otra función que la Junta le asigne o el ordenamiento jurídico.
* Tesorero
1. Elaborar el presupuesto, balance y liquidación de cuentas
2. Llevar los libros contables de la organización
3. Firmar los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería
4. Pagar las facturas aprobadas por la Junta Directiva
5. Informar a la Junta Directiva de la ejecución del presupuesto y de la situación de la Tesorería
6. Elaborar las cuentas anuales para su sometimiento a la Junta Directiva.
7. Mantenimiento del flujo de efectivo, en la gestión de riesgos financieros y en la garantía de inversiones rentables
8. Respetar el orden del día para las sesiones.
9. Velar por el cumplimiento de este reglamento.
10. Velar por el cumplimiento de todas las obligaciones, objetivos, contratos, convenios, lineamientos y políticas de la Corporación Municipal y del CCDR.
11. Cualquier otra función que la Junta le asigne o el ordenamiento jurídico.
12. **CAPÍTULO VI. DE LAS REUNIONES Y SESIONES**

ARTÍCULO 21. La Junta Directiva de CCDR sesionará siempre en forma ordinaria y pública, una vez a la semana. Solo las siete personas electas tendrán voz y voto. Asistirán a las sesiones obligatoriamente sus miembros, la Secretaría que tomará el acta y la Administración. El Asistente o Administrador estará presente en las sesiones para conocer las inquietudes de la JD y recibir instrucciones. Podrán estar presentes otros funcionarios cuando así sean convocados por la Junta Directiva de CCDR.

ARTÍCULO 22. En la primera sesión, que se celebrará al menos cinco días naturales después de la fecha de su juramentación por el Concejo Municipal, los miembros de la Junta Directiva del CCDR se reunirán y mediante votación se designarán los cargos a que se refiere el artículo 13 del presente Reglamento; comunicando inmediata y formalmente al Concejo Municipal con un informe de dicha elección.

ARTÍCULO 23. Los integrantes de la Junta Directiva del CCDR en la sesión inmediatamente posterior a la sesión donde se eligieron los cargos, por conveniencia y criterio de la mayoría simple de estos, definirán el día, lugar y hora de las sesiones semanales ordinarias. Extraordinariamente se reunirán cuando sean convocados por el presidente o a petición de tres miembros de la Junta Directiva. Para las sesiones semanales no será necesaria una convocatoria específica porque al acordarse por mayoría queda oficializado. La convocatoria extraordinaria deberá hacerse con veinticuatro horas de anticipación por lo menos y señalándose el objeto de la sesión. En sesiones extraordinarias sólo se conocerá lo incluido en la convocatoria.

ARTÍCULO 24. Para que sean válidas las sesiones deberán iniciarse a más tardar quince minutos después de la hora señalada para tal efecto. En caso de falta de quórum se hará constar la asistencia de los presentes, para los efectos de los artículos 23 y 24 de este Reglamento.

ARTÍCULO 25. El quórum para sesionar estará integrado por la mitad más uno del total de las personas miembros de la Junta Directiva del CCDR. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos presentes, salvo si este Reglamento señala un mayor número de votos. Cuando en una votación se produzca un empate, se votará de nuevo en el mismo acto o la sesión ordinaria inmediata siguiente y de empatar otra vez, el asunto se tendrá por desechado.

ARTÍCULO 26. Todo miembro deberá, comunicar en forma escrita, las razones de su inasistencia a las sesiones, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes de celebrada la sesión, en la oficina de la Junta Directiva del CCDR o por correo electrónico; caso contrario, será catalogada la inasistencia como injustificada y sancionable.

ARTÍCULO 27. Se pierde la condición de miembro de la Junta Directiva cuando incurra al menos una de las siguientes causas:

1. Ausencia injustificada continúa a las sesiones por más de dos meses.
2. Resultar electo o electa como Regidor (a) tanto propietario como suplente, Vicealcalde o alcalde de Municipalidad de (Indicar nombre del Cantón).
3. Ser contratado para desempeñar cualquier actividad económicamente remunerada, recibir cualquier clase de estipendio o pago de parte del Comité Cantonal y/o la Municipalidad de (Indicar nombre del Cantón); directa o indirectamente.
4. Por enfermedad que lo incapacite permanentemente para el ejercicio del cargo.
5. Por inhabilitación judicial.
6. Por renuncia voluntaria.
7. Por infringir este reglamento.

ARTÍCULO 28. Cuando algún miembro del CCDR incurra en cualquiera de las causales indicadas en el artículo 27 anterior, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Las causales a), b), c), e) f) y g) de dicho artículo, son de mera constatación, por lo que la Junta Directiva del CCDR tomará un acuerdo, en el que solicitará la información al órgano o ente competente de la Administración Pública, para acreditar la causal respectiva.
2. Para el trámite de las causales contempladas en los incisos e) y g) del artículo 27 anterior, La Junta Directiva del CCDR debe instruir un procedimiento ordinario administrativo de tipo disciplinario y/o civil, de conformidad con lo previsto en el Libro Segundo (Del Procedimiento Administrativo) de la Ley General de la Administración Pública. Una vez acreditada y comprobada la causal, la Junta Directiva del CCDR deberá comunicarlo al Concejo Municipal de (Indicar nombre del Cantón), indicando las razones para hacer efectiva la sustitución.

El Concejo Municipal solicitará que de inmediato se reponga el miembro separado aplicando lo que dispone el presente Reglamento. La comisión electoral deberá entrar en función inmediatamente cuando esta sea requerida.ARTÍCULO 29. Corresponde a la JD del CCDR conocer en sus sesiones, los proyectos, planes, estudios y conflictos relacionados con el mismo, los que deben ser presentados para su conocimiento en forma escrita. Los miembros pueden acoger mociones de particulares, que se relacionen con la recreación y el deporte, para que sean conocidas por el JD del CCDR en las sesiones que se celebren.

ARTÍCULO 30. Las determinaciones o decisiones que tome la Junta Directiva del CCDR, por mayoría simple, se denominarán acuerdos. Estos acuerdos serán tramitados y comunicados por la Secretaría y deberán ser ejecutados por la Administración.

ARTÍCULO 31. La Presidencia es la encargada de conceder la palabra y mantener el mutuo respeto en las sesiones, dará la palabra siguiendo el orden en que ésta se solicite, salvo moción de orden que se presente, caso en el cual se dará la palabra al proponente de la moción y a cualquier otro miembro que la apoye y luego a los miembros que se opongan.

ARTÍCULO 32. Los miembros de Junta Directiva del CCDR tienen la facultad de ejercer recursos de revisión o apelación, en contra de los acuerdos que adopten o las decisiones o resoluciones que emita la Presidencia respectivamente:

1. Recurso de revisión: Antes de la aprobación del acta, cualquier miembro de Junta Directiva podrá plantear recurso de revisión en contra de un acuerdo tomado por ese órgano colegiado, salvo respecto de los acuerdos aprobados definitivamente. El recurso se presentará por escrito, y para aceptar el recurso de revisión y declararlo con lugar, se necesita la misma mayoría que requirió el acuerdo para ser aprobado.
2. Recurso de apelación: Contra las decisiones o resoluciones de la Presidencia, el miembro de Junta Directiva podrá apelar ante este órgano colegiado dicho acto. La presentación del recurso será por escrito y de deberá resolverse por mayoría simple de los integrantes de esta.
3. Ningún acuerdo, decisión o resolución que haya sido recurrida surtirá efectos, mientras no haya sido resuelto el recurso, sea éste revisión o apelación en forma definitiva por la Junta Directiva. En todo caso en lo que resulte aplicable se utilizarán las disposiciones previstas en el Título VI, Capítulos I y II del Código Municipal.
4. **CAPÍTULO VII. RECURSOS QUE PUEDE INTERPONER EL ADMINISTRADO (A) EN CONTRA DE LOS ACTOS EMITIDOS POR EL ADMINISTRADOR O LA JUNTA DIRECTIVA.**

ARTÍCULO 33. Los actos del Administrador tendrán los recursos de revocatoria ante esa dependencia y apelación ante la Junta Directiva, pudiendo interponerse uno o ambos conjuntamente, dentro del quinto día hábil después de notificado, podrán fundamentarse en motivos de ilegalidad o inoportunidad y no suspenderán su ejecución, sin perjuicio de que el Administrador o la Junta Directiva al resolver el recurso respectivo, pueda disponer en forma fundamentada alguna medida cautelar. En materia laboral o de empleo público, lo que resuelva la Junta Directiva agota la vía administrativa.

ARTÍCULO 34. Contra lo que resuelva la Junta Directiva, excepto materia laboral o de empleo público, cabrán los recursos de revocatoria ante ese órgano y apelación ante el Concejo Municipal, los cuales deberán interponerse dentro del quinto día hábil después de notificado. Los recursos podrán estar fundamentados en razones de ilegalidad o inoportunidad del acto y no suspenderán su ejecución, sin perjuicio de que la Junta Directiva o el Concejo Municipal pueda disponer la implementación de alguna medida cautelar al recibir el recurso. Lo relativo a la impugnación de lo que resuelva el Concejo Municipal, se regirá por lo dispuesto en el artículo 162 del Código Municipal.

ARTÍCULO 35. Contra todo acto emanado por la Administración o por la Junta Directiva del CCDR, y de materia no laboral o de empleo público, cabra recurso extraordinario de revisión cuando no se hayan establecido, oportunamente, los recursos regulados en los artículos anteriores, siempre que no hayan transcurrido cinco años después de dictado y este no haya agotado totalmente sus efectos, a fin de que no surta ni siga surtiendo efectos. El recurso se interpondrá ante la Junta Directiva, la cual lo acogerá si el acto es absolutamente nulo, previo cumplimiento del procedimiento ordinario administrativo regulado en los artículos 173 y 308 de la Ley General de Administración Pública. Contra lo resuelto son procedentes los recursos de revocatoria y/o apelación en subsidio, los cuales se deben interponer dentro del quinto día ante la Junta Directiva. Este órgano resolverá la revocatoria y la apelación la resolverá el Concejo Municipal. A su vez lo que resuelva el Concejo Municipal se regirá por lo que dispone el artículo 163 del Código Municipal.

1. **CAPÍTULO VIII. DE LAS ACTAS**

ARTÍCULO 36. Todos los órganos adscritos y que conforman el CCDR a que se refiere este Reglamento deberán llevar un libro de Actas donde consten en forma sucinta los acuerdos y demás incidencias que éstos traten. Los libros contables, de actas y legales debidamente foliados deberán estar al día, así como las personerías jurídicas. La JD de CCDR y los Comités Comunales, forman parte integral de esta misma organización.

ARTÍCULO 37. El proyecto de acta de la Junta Directiva del CCDR de cada sesión deberá entregarse a sus miembros, a más tardar 48 horas antes de la sesión en que serán discutidas y aprobadas. Una vez aprobada el acta podrá ser incorporada y firmada en el libro de Actas. La persona asignada de la Secretaría, para tal fin, será el responsable de levantar las actas, en ellas se harán constar los acuerdos tomados y sucintamente las deliberaciones habidas. En las funciones de la Secretaría tendrá prioridad las funciones que le asigne la Junta Directiva, así como todas las responsabilidades atinentes a la convocatoria de sesiones, confección de actas, comunicación, notificación y seguimiento según acuerdos.

ARTÍCULO 38. Las actas de la Junta Directiva del CCDR deberán ser aprobadas en la sesión inmediata posterior, salvo que lo impidan razones de fuerza mayor, en cuyo caso la aprobación se pospondrá para la siguiente sesión ordinaria. Antes de la aprobación del acta cualquier miembro podrá plantear revisión de acuerdos, salvo respecto de los definitivamente aprobados conforme a este Reglamento. Para acordar la revisión se necesitará la misma mayoría requerida para dictar el acuerdo.

ARTÍCULO 39. Las actas aprobadas, deberán llevar obligatoriamente las firmas del presidente y de la persona asignada al Subproceso Secretarial del CCDR. El libro de actas será autorizado por la Auditoría Interna de la Municipalidad de (Indicar nombre del Cantón), las hojas serán selladas y foliadas por ésta.

1. **CAPÍTULO IX. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA**

ARTÍCULO 40. El CCDR es una dependencia municipal en línea directa con el Concejo Municipal y vinculación administrativa con el resto de la institución. La estructura interna organizativa del CCDR cuenta con una Junta Directiva como máxima autoridad para su gobierno y dirección, para el cumplimiento de dichas tareas y bajo la dirección de la Junta, se tendrá la Secretaría y la Administración. La Estructura organizativa estará bajo la responsabilidad de la Junta Directiva, pero contará con todo el apoyo y ayuda para el funcionamiento del personal de la Secretaría y la Administración.

ARTÍCULO 41. La Secretaría, a través de la persona secretario, garantizará la asistencia secretarial, manejo de correspondencia, comunicación efectiva de los acuerdos y demás disposiciones de la Junta Directiva y sobre el particular le corresponderá entre otras, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Ejercer las funciones inherentes a la condición de Secretaría de la Junta Directiva, vigilando cuidadosamente la toma de actas, la comunicación de las mismas, la calendarización de las actividades de la Junta procurando coordinación interna; el fiel cumplimiento de los acuerdos y del marco jurídico aplicable.
2. Gestionar, tramitar, responder la correspondencia.
3. Cooperar en el desarrollo permanente del proceso de planificación institucional.
4. Rendir informes a la Junta Directiva, ó cuando ésta se lo solicite.
5. Asistir a los miembros de la Junta Directiva en sus funciones internas.
6. Archivar, custodiar los documentos y mantener actualizada las listas de las asociaciones adscritas y organizaciones inscritas.
7. Vigilar el cumplimiento de este reglamento y las políticas adoptadas por el Comité Cantonal para el logro de sus fines.
8. Cualquiera otra que le asigne la Junta Directiva.

ARTÍCULO 42. La Administración cuenta con una persona administradora y dos áreas de trabajo, la primera denominada Técnica y la segunda Administrativa y Financiera.

El Área Técnica es la estructura que le corresponde el ejercicio de la competencia sustancial del CCDR; estará conformada por los subprocesos: Deportivo, Recreación, Medicina y Salud.

El Área Administrativa y Financiera está conformada por los procesos Administrativo y Financiero para efectos de control interno el proceso Administrativo estará integrado por los subprocesos de Secretaría, Recursos Humanos y Tesorería. El proceso Financiero estará integrado por los subprocesos de Presupuestación, Contabilidad, y Adquisición de Bienes y Servicios.

La Administración, a través del Administrador, subordinado directo a la Junta Directiva; garantizará la fiel ejecución de los acuerdos y demás disposiciones de la Junta Directiva y sobre el particular le corresponderá entre otras, el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Cumplir fielmente los acuerdos de la JD.
2. Ejercer las funciones inherentes a la condición de Administrador, vigilando el respeto a la organización, el funcionamiento, la coordinación, la ejecución de los acuerdos y del marco jurídico aplicable.
3. Garantizar el desarrollo permanente del proceso de planificación institucional.
4. Informar semanalmente a la Junta Directiva respecto a su gestión, ó cuando ésta se lo solicite de todo el quehacer y actividades del área técnica y administrativa financiera.
5. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva.
6. Firmar los cheques junto al presidente de la Junta Directiva.
7. Presentar en junio de cada año el Plan Anual de Trabajo, con sus actividades, obras e inversión, que contemple el presupuesto ordinario y/o extraordinario a la Junta Directiva del CCDR.
8. Nombrar y remover a las y los funcionarios del CCDR, conforme al marco jurídico aplicable e informar a la Junta Directiva del CCDR.
9. Fiscalizar la ejecución de las distintas contrataciones administrativas llevadas a cabo por el Comité Cantonal.
10. Vigilar el cumplimiento de las políticas, directrices, lineamientos y planes de la Junta Directiva del CCDR; para el logro de sus fines.
11. Asumir la responsabilidad directa por la apropiada generación, tamaño y funcionamiento del sistema administrativo.
12. Cualquiera otra que le asigne la Junta Directiva.
13. **CAPÍTULO X. DE LOS COMITÉS COMUNALES**

ARTÍCULO 43. Los Comités Comunales serán los órganos de enlace entre el CCDR y la comunidad, el distrito respectivo o barrio, estarán integrados por cinco miembros residentes del distrito o comunidad correspondiente; respetando la paridad y equidad de género; que serán nombrados en Asamblea General, convocada para tal efecto por la Junta Directiva del CCDR. La asamblea general estará conformada por dos representantes (un hombre y una mujer) de cada una de las organizaciones deportivas, recreativas y de desarrollo comunal existentes en el distrito y que se encuentren inscritas o adscritas al Comité Cantonal con personería jurídica vigente.

ARTICULO 44. Los integrantes la JD de los Comités Comunales deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser mayores de dieciocho años.
2. No desempeñar el cargo de regidores, vicealcaldes o alcalde, sea suplente o propietario.
3. No ser tesorero, ni auditor, ni contador, ni miembro de la JD del CCDR de la Municipalidad de (Indicar nombre del Cantón).
4. Ser persona de reconocida solvencia moral.
5. Probar ser vecinos del distrito, haber vivido al menos un año en el cantón de (Indicar nombre del Cantón).
6. No tener dependencia económica, salario u otra remuneración con la Municipalidad, ni el Comité CCDR.

ARTÍCULO 45. La elección de miembros de la JD del Comité Comunal se realizará a través de una Asamblea convocada por la JD del CCDR, los asambleístas procederán a la elección de los puestos de la JD del Comité Comunal de entre las personas propuestas en dicha asamblea, ya sean de los presentes o externos a la misma.

ARTÍCULO 46. Los miembros de la JD del Comité Comunal pierden esa condición en los siguientes casos:

1. Por no cumplir con los requisitos contenidos en este Reglamento.
2. Cuando concurran las causales previstas en el Artículo 27 de este Reglamento.
3. Por renunciar al puesto o destitución de este, para lo cual debe cumplirse el debido proceso.
4. Por ser miembro simultáneamente de más de un Comité Comunal, o de la JD del CCDR.
5. Por infringir este reglamento, todo o en parte, previo cumplimiento del debido proceso, especialmente el artículo 16.

ARTÍCULO 47. Son funciones de los Comités Comunales:

1. Fomentar la recreación y la práctica del deporte en la comunidad, mediante la organización de actividades.
2. Desarrollar en coordinación con el área técnica del Comité Cantonal, la actividad recreativa y deportiva de la comunidad.
3. Administrar y mantener las instalaciones deportivas y recreativas, a solicitud de la JD del CCDR.
4. Participar en las actividades programadas por el CCDR.
5. Delegar actividades a comisiones específicas.

ARTÍCULO 48. En caso de renuncia o destitución de una o uno de los miembros del Comité Comunal, la sustitución se realizará de la siguiente forma:

1. El sustituto o sustituta desempeñará el cargo correspondiente, por el tiempo que falte para completar el período en que fue nombrado el o la titular.
2. Ante la renuncia o destitución de uno a dos miembros la Junta Directiva del Comité Comunal podrá nombrar los sustitutos directamente, comunicándole a la Junta Directiva del CCDR para su respectiva juramentación.
3. Ante la renuncia o destitución de más de dos miembros, la JD del Comité Cantonal deberá convocar a una asamblea de acuerdo al artículo 42 de este Reglamento y de la Comunidad correspondiente para conformar la totalidad del nuevo Comité Comunal.

ARTÍCULO 49. Los Comités Comunales deberán reunirse en sesión pública, cada ocho días ordinaria y extraordinariamente cuando lo requieran. El CCDR debe capacitar a los miembros de los Comités Comunales en relación con el orden del manejo de correspondencia, actas, dineros, proyectos, planes, políticas, entre otros.

ARTÍCULO 50. Los Comités Comunales deberán llevar un archivo administrativo en el que consten los informes referentes a su gestión, los cuales podrán ser solicitados por el CCDR en cualquier momento.

ARTÍCULO 51. Cuando el Comité Comunal en coordinación con el área técnica del CCDR realice torneos estará en la obligación de confeccionar su respectiva regulación que deberá ser aprobada previamente por la JD del CCDR.

1. **CAPÍTULO XI. DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS**

ARTÍCULO 52. Las Organizaciones Deportivas y Recreativas aprobadas por el ICODER que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones en coordinación con el CCDR procederán a prever, planificar, organizar, ejecutar, controlar, evaluar y coordinar los planes de iniciación deportiva, Juegos Nacionales y desarrollo deportivo de las distintas disciplinas deportivas y además coordinar con el subproceso de recreación los eventos recreativos. Las Organizaciones Deportivas y Recreativas, podrán solicitar la adscripción a la Junta Directiva del CCDR una vez que hayan cumplido dos años de constituidas con domicilio legal por igual periodo en el Cantón de (Indicar nombre del Cantón), tengan la personería jurídica vigente. Además, deberán certificar que han desarrollado programas deportivos o recreativos, en la comunidad y para los (Indicar nombre del Cantón), desde su constitución y estas se regirán por la Ley de Asociaciones Deportivas.

ARTÍCULO 53. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 46 inciso c) de este Reglamento, las organizaciones deportivas aprobadas en el ICODER e inscritas en el Registro de Asociaciones con domicilio legal en el Cantón de (Indicar nombre del Cantón) también podrán administrar y mantener instalaciones o cualquier otro inmueble municipal; sean estas instalaciones deportivas o administrativas como oficinas y bodegas; a juicio de la JD del CCDR, según convenio aprobado por de la JD de CCDR. Los Comités Comunales, las Asociaciones recreativas y deportivas adscritas no pueden arrendar, ni alquilar las instalaciones deportivas o cualquier otro inmueble municipal al cuidado de ellos. Alquilar, rentar, arrendar o prestar; esto solo lo puede hacer la Junta Directiva del CCDR, siguiendo este reglamento y la normativa vigente, registrando todo ingreso por este rubro, recaudando la suma y presupuestándola de nuevo.

Las organizaciones deportivas podrán devengar ingresos por el cobro de tarifas por servicios prestados dentro de las instalaciones deportivas, los cuales podrán ser utilizados para sus programas deportivos y recreativos.

1. **CAPÍTULO XII. DE LAS FINANZAS**

ARTÍCULO 54. La Junta Directiva del CCDR y su Administración, para el cumplimiento de sus objetivos y metas, procurará hacer la distribución del presupuesto tomando en cuenta la cantidad de deportistas participantes residentes en el cantón de (Indicar nombre del Cantón) y otros parámetros relativos al deporte y la recreación que considere convenientes en los diferentes programas, comités, asociaciones y actividades. Para ello se contará con los siguientes recursos:

1. El 3% de los ingresos anuales Municipales como mínimo para el funcionamiento general de CCDR.
2. Lo que dispone la actual Ley de Patentes de (Indicar nombre del Cantón). (7.5%).
3. El 2.5% de la actual ley de patentes para instalaciones deportivas.
4. Donaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las cuales podrán ser nacionales o extranjeros de acuerdo con la normativa vigente.
5. Recursos otorgados mediante convenios nacionales o internacionales suscritos con organismos públicos y privados regulados por normativa vigente.
6. Los ingresos provenientes por concepto de alquileres de instalaciones deportivas que ingresarán a la cuenta única del Comité de acuerdo con la normativa vigente y del presente reglamento.

ARTÍCULO 55. Para los efectos del CCDR, el período de plan anual operativo y su respectivo presupuesto, inicia el 1° de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 56. El presupuesto del CCDR y sus distintos órganos, debe elaborarse reflejando las políticas, lineamientos y ordenamientos establecidos por la Corporación Municipalidad y el CCDR. La distribución debe considerar la cantidad de residentes del cantón de (Indicar nombre del Cantón) que participan. Tanto los Planes Estratégicos para su ejecución; proyectos propuestos y programas que se ejecutarán en el período que éste cubre; los gastos presupuestarios no pueden exceder los ingresos estimados.

ARTÍCULO 57. El presupuesto debe contener una estimación de ingresos, incluyendo una descripción clara y precisa de lo que se persigue hacer durante el año presupuestario, de acuerdo con las exigencias legales reglamentarias establecidas al efecto.

ARTÍCULO 58. Dicho presupuesto debe ser consecuente con lo establecido en el artículo 56 y 57 del presente reglamento, además debe reflejar las necesidades de las Asociaciones, los Comités Comunales, organizaciones comunales o deportivas y las comisiones que existan y de los munícipes, debiendo seguir el procedimiento reglamentario y la normativa específica correspondiente.

ARTÍCULO 59. Los recursos del CCDR solamente se podrán destinar en obras, programas o actividades deportivas y recreativas, según los límites fijados por el Código Municipal y sus reformas.

ARTICULO 60. Todo directivo, funcionario, empleado o delegado del CCDR y sus diferentes órganos, encargados de recibir, custodiar o pagar bienes o valores relacionados con el deporte y la recreación o cuyas atribuciones permitan o exijan su tenencia, serán responsables de ellos y de cualquier pérdida o deterioro que esta sufra. Además, responderán administrativa y civilmente por el desempeño de sus funciones, deberes y atribuciones asignados al cargo, cuando de su conducta medie dolo, culpa o negligencia, sin perjuicio de las responsabilidades penales. Para tal valoración, se tomarán en cuenta, entre otros los aspectos a que se refiere el artículo 108 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, (Ley número 8131 del cuatro de setiembre del 2001), Ley Contra la Corrupción y Enriquecimiento Ilícito (Ley número 8422 del seis de octubre del dos mil cuatro), Ley de Control Interno (Ley No. 8292 de cuatro de setiembre del 2002).

1. **CAPÍTULO XIII. DE LAS INSTALACIONES**

ARTÍCULO 61. El CCDR será el responsable y administrador general de las instalaciones municipales deportivas y recreativas según lo dispuesto en la ley; además podrá conceder a las Organizaciones Deportivas aprobadas por el ICODER debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones con domicilio legal en el Cantón de (Indicar nombre del Cantón), Comités Comunales y Comisiones de Instalaciones Deportivas su administración y mantenimiento, sin que por esta razón ceda su responsabilidad, según convenios establecidos. El CCDR podrá alquilar, arrendar o rentar y cobrar tarifas por servicios prestados.

ARTÍCULO 62. Las instalaciones municipales deportivas y recreativas existentes deberán ser usadas exclusivamente para el deporte y la recreación. Las Comisiones de Instalaciones Deportivas, Comités Comunales y Organizaciones deportivas deberán darle uso deportivo y recreativo con la participación a todos los grupos deportivos y recreativos organizados de la comunidad teniendo preferencia en tal uso los equipos o grupos que representen al distrito o al Cantón en campeonatos y representaciones oficiales. La programación que para tal efecto se le dé, será respaldada y se hará en forma periódica conforme con las necesidades y la aprobación de la Junta Directiva del CCDR.

ARTÍCULO 63. El alquiler de instalaciones municipales deportivas y recreativas es de cobro obligatorio. Estos montos serán ajustados de acuerdo con el índice de inflación fijado por el BCCR al menos una vez al año, una vez que sean aprobadas por la Junta Directiva del CCDR y por el Concejo Municipal de (Indicar nombre del Cantón). El monto del alquiler es de cobro exclusivo por el CCDR, recaudado en su totalidad por el CCDR, ingresado y presupuestado por CCDR; las sumas recaudadas deben destinarse al mantenimiento y mejoras de las mismas instalaciones, según lo establece el artículo 171 de Código Municipal. La responsabilidad de autorizar el alquiler y de recaudar le corresponde a la JD del CCDR, por lo que se deberá documentar correcta y adecuadamente todo el proceso con la diligencia de la Administración del CCDR.

ARTÍCULO 64. En las instalaciones municipales recreativas y deportivas está prohibido:

1. El expendio, venta y consumo de bebidas alcohólicas.
2. El expendio, venta y consumo de cualquier tipo de droga o sustancias enervantes prohibidas por ley.
3. El uso de calzado inadecuado para las instalaciones.
4. La realización de actividades que no se enmarquen en la naturaleza propia del inmueble, o de las condiciones para la debida protección y conservación de la infraestructura existente.
5. La realización de actividades contrarias a las políticas, lineamientos, ordenamientos, planes y programas de la Municipalidad de (Indicar nombre del Cantón).
6. Utilizar indumentaria o implementos no conformes con las disposiciones específicas de la disciplina deportiva para la protección del inmueble o de la persona.
7. El ingreso de todo tipo de mascotas, a excepción de las personas ciegas con sus perros guías.

ARTÍCULO 65. Para la realización de eventos o actividades no establecidas en el cronograma anual oficial aprobado por la Junta Directiva, dentro de las instalaciones municipalidades deportivas o en los alrededores de estas, debe contarse con la autorización escrita y la recaudación de la Junta Directiva del CCDR. Para tal fin se podrá exigir un depósito de garantía en dinero efectivo, por un monto suficiente, para resarcir el pago de los eventuales daños que puedan ocasionarse al inmueble.

ARTÍCULO 66. Solo la Junta Directiva del CCDR podrá autorizar la colocación de vallas publicitarias o rótulos y recaudará los ingresos a la caja común del CCDR, respetando el Reglamento Municipal de Rótulos, en las instalaciones deportivas; siempre y cuando se obtenga beneficio económico por tal autorización y lo permita la normativa aplicable al caso. Tales rótulos no podrán hacer alusión a publicidad para bebidas alcohólicas, anuncio de cigarrillos o aquellos que por su contenido atenten contra las políticas municipales, los principios éticos y morales de la comunidad.

ARTÍCULO 67. Las instalaciones deportivas y recreativas existentes en instituciones educativas como gimnasios, plazas, pistas de atletismo, piscinas y otros que hayan sido construidas con fondos municipales públicos o por dependencias gubernamentales, podrán ponerse al servicio de las respectivas comunidades del cantón, según las regulaciones que rijan en cada caso, sin perjuicio de lo que establece la Ley 7800 y la Ley 7600.

1. **CAPÍTULO XIV. PERSONAL**

ARTÍCULO 68. Para todo efecto legal se considerará al personal técnico y administrativo del CCDR como personas funcionarias municipales, por lo que le resultará aplicable el Título V del Código Municipal y demás disposiciones jurídicas correspondientes. La JD es el jerarca superior, órgano director y máxima autoridad del CCDR y su administración.

ARTÍCULO 69. De igual forma resultan aplicables las demás disposiciones previstas en el ordenamiento jurídico relacionados a la jornada de trabajo, vacaciones, horario, obligaciones, prohibiciones, régimen disciplinario, derechos, incentivos salariales, entre otros. Para tal fin el CCDR contará con la asesoría de la Dirección Jurídica, la Unidad de Recursos Humanos; como dependencia que es de la Municipalidad de (Indicar nombre del Cantón), a solicitud de la Junta Directiva del CCDR.

1. **CAPÍTULO XV. DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 70. Los miembros de la Junta Directiva del CCDR no podrán formar parte o integrar las Juntas Directivas o Representaciones legales de los proveedores directos del CCDR, ni de las Asociaciones Adscritas cuando estas vendan servicios al CCDR, ni Comités Comunales por la doble representación; según la estructura organizativa contenida en este Reglamento.

ARTÍCULO 71. Los colores oficiales del deporte en el cantón de (Indicar nombre del Cantón) son el blanco, rojo, pudiendo usar el amarillo sin perjuicio del diseño artístico y/o estética con los dos colores anteriores, como un complemento, ocupando un 20% como máximo.

ARTÍCULO 72. Cualquier reforma que se proponga a este Reglamento, deberá seguir el proceso establecido para todo reglamento municipal y ser fiel reflejo de las políticas institucionales de la Municipalidad de (Indicar nombre del Cantón), estas variaciones propuestas al Reglamento tendrán que ponerse en conocimiento a la Junta Directiva del CCDR para su análisis y recomendación, el que deberá brindar informe al Concejo en un plazo de 60 días hábiles para la respectiva aprobación del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 73. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

(Nombre de la secretaria del Concejo Municipal), Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—O. C. Nº(Indicar número).— Solicitud Nº (Indicar número de solicitud.

Publicaciones:

1. Publicación del texto en el diario oficial en Alcance N° (Indicar número), Gaceta Nº (Indicar número), del (Indicar fecha).
2. Publicación Aviso de entrada en vigencia Diario Oficial La Gaceta N° (Indicar número), del (Indicar fecha).
3. Publicación de la propuesta de modificación al artículo N° (Indicar número): Gaceta N° (Indicar número) del (Indicar fecha).

Rige a partir

(Indicar número de oficio de la Municipalidad)

(Indicar fecha del oficio)

Se comunica acuerdo dictado por el Concejo Municipal de (Indicar nombre del Cantón), en la Sesión Ordinaria (Indicar número de sesión), Artículo (Indicar número de artículo), Inciso (Indicar número de inciso), celebrada el día (Indicar fecha).

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Aprobar en todos sus extremos el Dictamen (Indicar número de dictamen) de la Comisión de Gobierno y Administración, las (Indicar hora) horas del día (Indicar fecha). Se dispone:

Aprobar el REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓNDE (INDICAR NOMBRE DEL CANTÓN).

**ACUERDO FIRME VOTACIÓN DE (INDICAR CANTIDAD) REGIDORES PROPIETARIOS.**